

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2015-00888** de DORA INÉS ACOSTA en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, así como que esta parte designó nueva apoderada. Igualmente, que el auto del 5 de febrero de 2019 que ordenó seguir adelante la ejecución, se encuentra ejecutoriado, por lo que procedo de conformidad a liquidar las costas ordenadas, a cargo de la parte ejecutada:

Agencias en Derecho

Primera Instancia.....\$ 828.116

Secretaría no tiene más que liquidar

Total.....\$ 828.116

(OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE).

La secretaria.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprobará la liquidación de costas practicada, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora de cara a la liquidación del crédito,se tiene a folio 84 del cuaderno del ejecutivo, que el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del

crédito por la suma total de \$2.229.935,94, no obstante, no pasa inadvertido que el mandamiento de pago lo fue *“por la diferencia adeudada por las mesadas pensionales causadas en razón al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de Oscar Javier Sandoval Acosta, quien fuera hijo de la ejecutante; a partir del 6 de mayo de 2009 al 31 de julio de 2015, en cuantía de (1) SMLMV, con los correspondientes reajustes legales anuales, junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre, por valor de \$661.753”*, difiriendo lo correspondiente a las costas del ejecutivo a su momento procesal correspondiente.

De manera que los intereses que liquida la parte ejecutante, no se encuentran contemplados en el mandamiento de pago, por lo que el suscrito juez procede a realizar la liquidación del crédito como se muestra a continuación.

Concepto	Valor
Saldo a favor de la parte actora, por la que se libró orden de pago, según la parte considerativa del auto del 28 de diciembre de 2017, y reconocida por la parte ejecutante en la liquidación del crédito.	\$661.753

Ahora, se debe tener presente que la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. salió condenada por las costas del proceso ejecutivo en la suma equivalente a un SMLMV en el año 2019 a título de agencias en derecho (auto del 5 de febrero de 2019 fl. 61), cuya liquidación de costas se aprueba con este proveído, por lo que le corresponde pagar a título de costas del proceso ejecutivo la suma de \$828.116.

Con base en lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para ser aprobada en cuantía de \$661.753.

Por lo expuesto, el juzgado

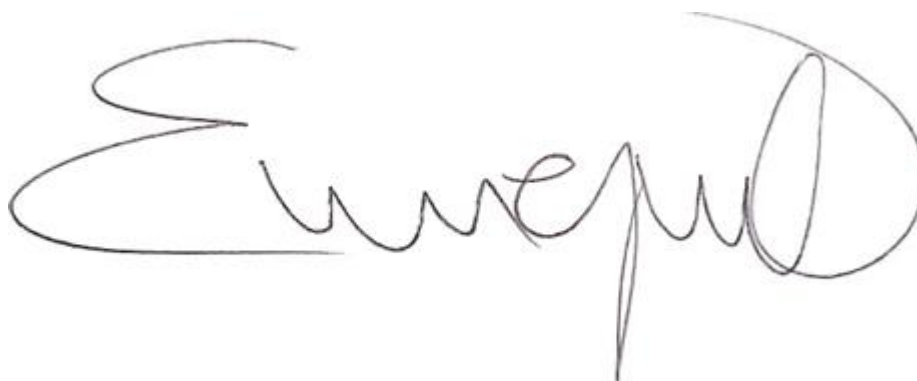
RESUELVE

PRIMERO. – APRUÉBESE la liquidación de costas practicada, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito, para **APROBARLA** en cuantía de **\$661.753**, a cargo de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a DORY MALLERLY TORRES YARA identificada con la C.C. No. 1.024.501.223 y T.P. No. 309.472 del C.S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 88.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 46 FIJADO
HOY 12 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria